



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

La suscrita:

REAL HOME PAULA ANDREA, con C.C. No. 1.061.773.501, autora del artículo de grado titulado CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EL HUILA (2020), presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Paula Andrea Real Home.



**TÍTULO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO DE DESCONGESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EL HUILA (2020)**

**AUTOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
REAL HOME	PAULA ANDREA

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**FACULTAD:** CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**PROGRAMA O POSGRADO:** ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**CIUDAD:** NEIVA

**AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022

**NÚMERO DE PÁGINAS:** 37

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas  Fotografías \_\_\_ Grabaciones en discos \_\_\_ Ilustraciones en general \_\_\_ Grabados \_\_\_  
Láminas \_\_\_ Litografías \_\_\_ Mapas \_\_\_ Música impresa \_\_\_ Planos \_\_\_ Retratos \_\_\_ Sin ilustraciones \_\_\_ Tablas  
o Cuadros \_\_\_

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

**MATERIAL ANEXO:** N/A



**PREMIO O DISTINCIÓN** (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Conciliación	Conciliation
Eficacia	Effectiveness
Descongestión	Decongestion
Jurisdicción Contencioso Administrativa	Contentious-Administrative Jurisdiction

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

El presente artículo expondrá la conciliación extrajudicial como mecanismo implementado en aras de contrarrestar la congestión en la que el sistema judicial colombiano se ha visto inmersa durante décadas. Es por esto, que el primer objetivo conllevó a presentar la conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, su evolución normativa, principales características y el fin de su implementación.

Posteriormente, en desarrollo del segundo objetivo se procedió a exponer las solicitudes de conciliación radicadas y aquellas conciliadas ante los despachos de las Procuradurías Judiciales Administrativas de la ciudad de Neiva en el año 2020, clasificadas por el asunto y medio de control, señalando de igual manera las entidades con las cuales se celebró la mayor cantidad de acuerdos conciliatorios durante este periodo.

Por último, en el tercer capítulo se presentaron los porcentajes que los acuerdos conciliatorios representaron de acuerdo al total de solicitudes de conciliación que se radicaron, así mismo el porcentaje que representaron los ingresos por conciliación extrajudicial a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo anterior, permitió concluir que la implementación de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, si fue eficaz como mecanismo de descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Departamento del Huila para el año 2020.

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

The present article will expose the extrajudicial conciliation as a mechanism implemented with the mission of counteract the congestion that Colombian judicial system has been immersed for decades. This explains the first objective led to presenting the out-of-court conciliation in Contentious Administrative subject, also its normative evolution, most representative characteristics and the purpose of its execution.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

Afterwards, in development of the second objective, it was proceeded to expose the conciliation requests filed and those one reconciled inside of the offices of the Administrative Judicial Attorneys of Neiva City in the year 2020. These were classified according to the topic and control medium, indicating in the same way the entities with the largest number of conciliatory agreements concluded during this period.

Finally, in the third chapter, the percentages of the conciliatory agreements represented according to the total number of conciliation requests that were filed, were presented; just as the percentage that the income from extrajudicial conciliation represented to the Contentious-Administrative Jurisdiction. This reviewed allowed to conclude that the achievement of extrajudicial conciliation as a procedural requirement, was effective as a decongestion mechanism for the Contentious-Administrative Jurisdiction in the Department of Huila for the year 2020.

**APROBACION DE LA TESIS: No Aplica**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

## **Conciliación extrajudicial como mecanismo de descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Huila (2020)**

Paula Andrea Real Home, Abogada, Universidad del Cauca.  
[abog.paulareal@gmail.com](mailto:abog.paulareal@gmail.com)

### **Resumen**

El presente artículo expondrá la conciliación extrajudicial como mecanismo implementado en aras de contrarrestar la congestión en la que el sistema judicial colombiano se ha visto inmersa durante décadas. Es por esto, que el primer objetivo conllevó a presentar la conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, su evolución normativa, principales características y el fin de su implementación.

Posteriormente, en desarrollo del segundo objetivo se procedió a exponer las solicitudes de conciliación radicadas y aquellas conciliadas ante los despachos de las Procuradurías Judiciales Administrativas de la ciudad de Neiva en el año 2020, clasificadas por el asunto y medio de control, señalando de igual manera las entidades con las cuales se celebró la mayor cantidad de acuerdos conciliatorios durante este periodo.

Por último, en el tercer capítulo se presentaron los porcentajes que los acuerdos conciliatorios representaron de acuerdo al total de solicitudes de conciliación que se radicaron, así mismo el porcentaje que representaron los ingresos por conciliación extrajudicial a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo anterior, permitió concluir que la implementación de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, si fue eficaz como mecanismo de descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Departamento del Huila para el año 2020.

Palabras clave: Conciliación, Eficacia, Descongestión, Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **Abstract**

The present article will expose the extrajudicial conciliation as a mechanism implemented with the mission of counteract the congestion that Colombian judicial system has been immersed for decades. This explains the first objective led to presenting the out-of -court conciliation in Contentious Administrative subject, also its normative evolution, most representative characteristics and the purpose of its execution.

Afterwards, in development of the second objective, it was proceeded to expose the conciliation requests filed and those one reconciled inside of the offices of the Administrative Judicial Attorneys of Neiva City in the year 2020. These were classified according to the topic and control medium, indicating in the same way the entities with the largest number of conciliatory agreements concluded during this period.

Finally, in the third chapter, the percentages of the conciliatory agreements represented according to the total number of conciliation requests that were filed, were presented; just as the percentage that the income from extrajudicial conciliation represented to the Contentious-Administrative Jurisdiction. This reviewed allowed to conclude that the achievement of extrajudicial conciliation as a procedural requirement, was effective as a decongestion mechanism for the Contentious-Administrative Jurisdiction in the Department of Huila for the year 2020.

Keywords: Conciliation, Effectiveness, Decongestion, Contentious-Administrative Jurisdiction.

## Introducción

En nuestro Estado Social de Derecho, como garante de los derechos de los ciudadanos que lo conforman, tenemos entre sus presupuestos esenciales el acceso a la administración justicia, el cual se ve obstaculizado por factores que, aunque son externos para quienes buscan su ejercicio, no lo son para la administración de justicia. Esto se traduce en la omisión de la aplicación de los principios de eficiencia, economía y celeridad conllevando así a la congestión judicial, la cual ha sido una constante que, según estadísticas presentadas por la Corporación Experiencia en la Justicia, continúa en creciente. Esta Corporación señala de acuerdo al índice de congestión de la Jurisdicción que nos ocupa, esto es la Contencioso Administrativa, que analizadas las estadísticas judiciales entre los años 2012 y 2020, los porcentajes de congestión no se han logrado disminuir. Para el año 2012 correspondió al 60,75%, en el 2013 a 55,1%. Por su parte en el año 2014 el total fue de 52,8% y en el 2015, 53,5%. Entre los años 2016 a 2020 hubo un aumento considerable partiendo de 59,4% para el año 2016 a 64,0% en el año 2020 (Corporación Experiencia en la Justicia, 2021).

Es por esto que siendo la congestión una constante en nuestro sistema judicial, resulta procedente conocer las generalidades de uno de los mecanismos implementados para contrarrestarla, esto es la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo cual se presentará su desarrollo, objetivos y principales características.

Considerando que, no se encuentran hallazgos sobre el tema de que trata el presente artículo referente a la eficacia de este mecanismo de descongestión en el Departamento del Huila para el año 2020, se realizó la presentación de los datos obtenidos producto de la información suministrada por las Procuradurías Judiciales Administrativas de la ciudad de Neiva, en donde se logró determinar el número total de solicitudes de conciliación radicadas en el año 2020 así como aquellas sobre las

que hubo acuerdo conciliatorio, el porcentaje total de conciliadas respecto a las radicadas y el porcentaje que representaron los ingresos con ocasión a estas conciliaciones respecto a los ingresos totales a la Jurisdicción. Se establecieron de igual manera los asuntos habituales objeto de conciliación, así como las entidades con las cuales se celebraron la mayor cantidad de acuerdos conciliatorios durante este periodo.

Una vez presentados los resultados, se procedió a determinar si la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad encaminado a reducir la congestión judicial fue un mecanismo eficaz en el Departamento del Huila para el año 2020.

### **Generalidades de la conciliación extrajudicial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

Inicialmente, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 116, introdujo la facultad de los particulares para administrar justicia entre otros, en la condición de conciliadores. A continuación, en procura de regular como mecanismo de descongestión a la conciliación, definida por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia como “el acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”, el legislador da paso a su reglamentación por medio de la Ley 23 de 1991. Como factor relevante, esta ley reguló la procedencia de la conciliación en asuntos contenciosos administrativos, precisando que no podrá haber conciliación sobre asuntos de carácter tributario. Así mismo, fueron señalados los efectos de la inasistencia y del acta de la audiencia.

Con la Ley 446 de 1998 en su artículo 80 se instituyó la conciliación como requisito de procedibilidad facultativo para los medios de control de reparación directa, controversias contractuales y el de nulidad y restablecimiento del derecho en los eventos en los que no proceda el agotamiento de la vía gubernativa o esta etapa se hubiere superado, siendo necesario señalar que este agotamiento corresponde a solicitar el pronunciamiento de la administración sobre determinado tema y una vez obtenida la respuesta, controvertirla bien sea a través de la interposición del recurso

de reposición el cual siendo facultativo se puede o no ejercer y del recurso de apelación el cual es obligatorio, sin embargo por último tenemos que por consagración expresa de la ley queda surtido el procedimiento administrativo por no proceder recurso en vía administrativa contra el acto objeto de controversia (Güechá, 2014, p 460). Tenemos así, como principal objetivo de esta ley, fortalecer el acceso a la justicia sin necesidad de acudir ante los despachos judiciales.

Posteriormente, el Decreto 1818 de 1998 en su título VI capítulo I reguló los asuntos susceptibles de conciliación en materia Contencioso Administrativa, siendo aquellos sobre los medios de control de que tratan los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. En el capítulo II señala su procedencia habiendo agotado la vía gubernativa para al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el contenido del acta, la superación de la etapa prejudicial, así como la devolución de los documentos aportados en la instancia. Refiere que además de los asuntos susceptibles de conciliación, se tramitará aquel proceso ejecutivo señalado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, en los eventos en los que se hayan propuesto excepciones de mérito.

Por su parte, el Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 44 señala entre las funciones asignadas a los Procuradores Judiciales la correspondiente a ser los garantes del patrimonio público, promover los acuerdos de conciliación cuando estos sean procedentes sometiendo los asuntos a reconsideración de los comités de conciliación e intervenir en defensa de los acuerdos cuando hayan sido impugnados. Vemos como estas funciones fueron asignadas a los Procuradores, con miras a lograr la descongestión de los despachos judiciales, incentivar y generar una cultura de la conciliación, velar por su eficacia, agilizar el acceso a la administración de justicia con la pronta toma de decisiones, así como propiciar la seguridad jurídica (Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa).

La Ley 640 de 2001, en su artículo tercero nos presenta la clasificación de la

conciliación, señalando que existen dos clases. Como primera medida, encontramos la conciliación extrajudicial, la cual se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. Allí las partes resuelven de manera pacífica los conflictos sin necesidad de llegar hasta un juicio, de manera que puede tener el carácter de obligatoria; se denomina también “requisito de procedibilidad”. En segundo término, se encuentra la conciliación judicial (Tejada González, M. C., & Vargas Sánchez, L. 2020, p. 156).

De otro lado, en el artículo 20 se señala como término para surtir el trámite de la conciliación extrajudicial el de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud el cual podrá ser prolongado por las partes de mutuo acuerdo. Frente a la suspensión de la prescripción o de la caducidad el artículo 21 señala que procede por una sola vez, desde la presentación de la solicitud hasta que se haya logrado el acuerdo conciliatorio, expedido la respectiva constancia o que vencido el término de permanencia de tres meses señalado en el artículo 20, no se haya celebrado la audiencia de conciliación, precisando que esta suspensión será improrrogable.

Dispuso de igual manera, que las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo podrían adelantarse exclusivamente ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y ante los conciliadores autorizados para conciliar en esta materia. Para los eventos en los cuales se llegare a conciliar, refiere el artículo 24 el deber de la remisión del acta contentiva del acuerdo dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia para que el juez o magistrado según corresponda, imparta su aprobación.

Como factor relevante, a diferencia de lo consignado en la Ley 446 de 1998 en la cual la conciliación era facultativa, con la expedición Ley 640 de 2001, introdujo el legislador la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para posteriormente, proceder a demandar ante las Jurisdicciones, entre las cuales, se sitúa la de lo Contencioso Administrativo frente a las acciones previstas en los

artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, esto es, reparación directa y controversias contractuales. Este requisito, fue declarado ajustado a la Constitución mediante la Sentencia C-1195 de 2001. Con la entrada en vigencia de la Ley 1285 de 2009, se expuso la obligatoriedad de agotar el requisito de procedibilidad cuando se interpusieran además de los medios de control de reparación directa y controversias contractuales el de nulidad y restablecimiento de derecho.

En desarrollo del Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentaron entre otros, apartes de la Ley 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 las cuales fueron desarrolladas en precedencia, tenemos los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial así mismo aquellos que no lo son en donde se sitúan, los asuntos de carácter tributario señalados en la Ley 23 de 1991, los que deben tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 75, excluyendo la excepción presentada en la Decreto 1818 de 1998 referida a su procedencia en los eventos en los que se hubieren propuesto excepciones de mérito y aquellos sobre los cuales la correspondiente acción haya caducado, casos en los que se expedirá la constancia correspondiente dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud; se reglamenta de igual manera, la procedencia para tramitar la conciliación extrajudicial el evento en el que no procedan recursos en la vía gubernativa o cuando estos se hayan agotado debidamente. Señala que no será necesario agotar el requisito de procedibilidad, cuando se deba acudir ante los tribunales de arbitramento. Respecto a la suspensión del término de caducidad, precisa en el mismo sentido de lo señalado en la Ley 640 de 2001, que esta suspensión no opera cuando las partes por mutuo acuerdo deciden prorrogar el término de permanencia.

Otro factor relevante de este Decreto y que así como los apartes señalados precedentemente continúan vigentes a la fecha de la realización del presente artículo, corresponde a los requisitos para la presentación de la solicitud de

conciliación de que trata el artículo sexto en donde su omisión en ningún evento conllevará a su rechazo, caso contrario una vez inadmitida, se concede el término de cinco días al apoderado convocante para que realice las correcciones a que haya lugar, si no se hiciera, se tendrá como no presentada quedando a merced de la parte convocante radicar nuevamente el escrito de conciliación.

Finalmente, tenemos que en aquellos eventos en los cuales se llegue a un acuerdo total de las pretensiones entre las partes, deberá quedar consignado en el acta, señalando de manera expresa el acuerdo conciliatorio, la cuantía, así como el tiempo, modo y lugar de cumplimiento de las obligaciones. Tratándose de un acuerdo parcial, se expedirá la constancia respecto de las pretensiones no conciliadas, indicando a la parte convocante que sobre estas queda facultado para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 161 numeral primero reitera la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar ante la jurisdicción cuando las pretensiones versen sobre asuntos conciliables respecto a los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales precisando que sobre los demás asuntos se podrá adelantar la conciliación en tanto no se encuentre prohibida expresamente, dando paso a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad tratándose de procesos ejecutivos adelantados contra municipios de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, para lo cual se les dará el trámite y se seguirán los requisitos establecidos para los medios de control. Es importante señalar que la conciliación que se logre sobre estos asuntos, no requerirá aprobación judicial y su incumplimiento generará que el acreedor quede facultado para iniciar el proceso ejecutivo a que haya lugar, por lo que en consideración a lo anterior y a la protección del erario, serán convocados a la audiencia de conciliación la Procuraduría Regional y la Contraloría Departamental o Municipal de acuerdo a su competencia, cuyos agentes podrán objetar el crédito en los eventos en los que

a su juicio no se encuentre justificada la causa o el cumplimiento de las obligaciones que lo originaron.

En el mismo sentido del Decreto 1716 de 2009, esta ley refiere el agotamiento previo de los recursos obligatorios tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, aclarando que en caso de que se configure el silencio administrativo negativo producto de la petición inicial, se podrá demandar directamente el acto presunto. De otro lado si la autoridad administrativa no da la oportunidad de interponer los recursos, no se exigirá este agotamiento previo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, se dispone como requisito adicional a los señalados en el artículo sexto del Decreto 1716 de 2009, acreditar el traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aquellos casos en los que se convoque a una entidad del orden nacional, quedando facultados para decidir sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada y en la audiencia de conciliación.

Por su parte, el Decreto 1069 de 2015, se presenta como una compilación de los requisitos de la solicitud de conciliación y las diversas características de la conciliación extrajudicial en materia Contencioso Administrativa que nos expone el Decreto 1716 de 2009, entre los cuales tenemos los asuntos susceptibles o no de conciliación, la suspensión del término de caducidad de la acción y las circunstancias en los cuales se configura, el desarrollo de la audiencia, su suspensión y la terminación del trámite conciliatorio en caso de inasistencia de alguna de las partes. Trata de igual manera sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, los efectos del acta contentiva del acuerdo conciliatorio considerando que presta mérito ejecutivo y tiene efectos de cosa juzgada. En adelante, procede a la regulación normativa de los comités de conciliación.

Vemos como desde hace algunas décadas se ha venido regulando este mecanismo para evitar que el fenómeno de la congestión sea progresivo, sin embargo, en la actualidad las Jurisdicciones y en especial como fue señalado en precedencia, la de lo Contencioso Administrativo presenta un alto grado de congestión en los despachos de Jueces y Magistrados traducido en un 64,0% de congestión en el año 2020.

Es por esto que, una vez expuestas las generalidades de la conciliación extrajudicial y su desarrollo normativo así como determinada la congestión en nuestro sistema judicial en los últimos años, resulta acertado identificar qué efecto han tenido las conciliaciones celebradas en instancia de las procuradurías judiciales administrativas, en el Departamento del Huila en el año 2020 a fin de determinar la eficacia del agotamiento de este requisito y su incidencia en la descongestión de los despachos judiciales.

### **Solicitudes de conciliación radicadas ante la Procuraduría Judicial Administrativa y las conciliadas en el Huila (2020).**

Ahora bien, expuesta la conciliación extrajudicial a fin de agotar el requisito de procedibilidad exigible para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y como instrumento de descongestión judicial, procederemos a presentar la totalidad de las solicitudes de conciliación radicadas ante la Procuraduría Judicial Administrativa en el Departamento del Huila para el año 2020, clasificadas de acuerdo al medio de control, cantidad de ingresos y de acuerdos conciliatorios celebrados en los despachos de las Procuradurías 34 y 153 Judicial II, 89 y 90 Judicial I para asuntos Administrativos de la ciudad de Neiva, presentados así,



Fuente: elaboración propia

De acuerdo con esta gráfica, el medio de control sobre el cual se presentó el porcentaje más alto de solicitudes de conciliación radicadas es el de nulidad y restablecimiento del derecho con un total de 716 ingresos, seguido del de reparación directa con 202, ejecutivos con un total de 44 y por último, controversias contractuales con un total de ingresos de 35, obteniendo el total de 997 solicitudes de conciliación radicadas ante las Procuradurías Judiciales Administrativas en el Departamento del Huila durante el año 2020. Las 997 solicitudes de conciliación presentadas, repartidas entre los cuatro despachos se discrimina así, Procuraduría 34 Judicial II 250, Procuraduría 89 Judicial I 261, Procuraduría 90 Judicial I 234 y Procuraduría 153 Judicial II 252.

Ahora bien, de las solicitudes de conciliación que correspondieron por reparto a la Procuraduría 34 Judicial II, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tuvo un total de 184, reparación directa 42, controversias contractuales 12 y ejecutivos 12, de las cuales en la siguiente gráfica se exponen las solicitudes que fueron conciliadas clasificadas así,



Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la gráfica No. 2, es evidente que el medio de control con más acuerdos conciliatorios es el de nulidad y restablecimiento del derecho con un total de 66 solicitudes conciliadas, de las cuales clasificadas por el asunto, 51 correspondieron a sanción moratoria con la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en segundo lugar se sitúan aquellas conciliadas con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR con un total de 13 acuerdos conciliatorios tratándose de la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro. Con ocasión a la solicitud de reconocimiento salarial se celebró una conciliación con la Universidad Surcolombiana y con la Nación- Ministerio de Trabajo sobre un asunto sancionatorio. De otro lado, tenemos el medio de control de controversias contractuales con tres acuerdos conciliatorios, dos con ocasión al incumplimiento contractual, uno celebrado con el Departamento del Huila, otro con el Municipio de Gigante y un tercer acuerdo con el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, correspondiente al pago de ajustes de obra. Lo anterior, para un total de 69 acuerdos conciliatorios celebrados en este despacho.

Las solicitudes de conciliación que correspondieron por reparto a la Procuraduría 89 Judicial I de acuerdo al medio de control se clasifican así, 185 solicitudes para

nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa 59, ejecutivos nueve y controversias contractuales ocho, las cuales conforme a lo señalado en la siguiente gráfica se conciliaron así,



Fuente: elaboración propia

De la gráfica No. 3 tenemos que, el mayor porcentaje de conciliaciones se realizaron sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con un total de 75 solicitudes conciliadas discriminadas por asunto así, 46 solicitudes se conciliaron con la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tratándose de sanción moratoria, 28 acuerdos conciliatorios se celebraron con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, con el asunto de la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro. Por último, hubo una conciliación con el Municipio de Yaguará, producto de una terminación de nombramiento provisional. En segundo y tercer lugar se sitúan las conciliaciones frente a los medios de control de reparación directa y controversias contractuales con un acuerdo conciliatorio para cada uno de ellos. El primero, con la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional con ocasión a una falla del servicio y el segundo, con el Municipio de Pitalito producto de un incumplimiento contractual. Lo anterior, para un total de 77 solicitudes conciliadas en este despacho.

Ahora bien, las solicitudes asignadas a la Procuraduría 90 Judicial I se clasificaron así, nulidad y restablecimiento del derecho 164, reparación directa 51, ejecutivos 11 y controversias contractuales ocho dentro de las cuales los acuerdos conciliatorios correspondieron de la siguiente manera,



Fuente: elaboración propia

En la gráfica No. 4, observamos como continúa ocupando el primer lugar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto a los acuerdos conciliatorios celebrados arrojando un total de 92 solicitudes conciliadas, de las cuales 80 corresponden a conciliaciones con la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el asunto de sanción moratoria, 11 acuerdos conciliatorios se celebraron con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, 10 con ocasión a la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro y uno correspondiente a la reliquidación salarial IPC. Con la Universidad Surcolombiana se llevó a cabo una conciliación correspondiente al pago de una beca. Frente al medio de control de controversias contractuales se llevó a cabo una conciliación con el Departamento del Huila, producto de un incumplimiento contractual. El total de acuerdos conciliatorios celebrados en esta Procuraduría fue de 93.

Por último, tenemos que las solicitudes asignadas a la Procuraduría 153 Judicial II se clasificaron así, nulidad y restablecimiento del derecho 183, reparación directa 50, ejecutivos 12 y controversias contractuales siete, de las cuales los acuerdos conciliatorios celebrados se exponen en la siguiente gráfica a saber,



Fuente: elaboración propia

De la gráfica No. 5, obtuvimos el resultado respecto a los acuerdos conciliatorios dentro de los cuales se celebraron 88 para el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de los cuales 75 correspondieron a conciliaciones con la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el asunto de sanción moratoria, 12 acuerdos conciliatorios se celebraron con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, siete con ocasión a la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, cuatro correspondiente a la reliquidación pensional y uno de reconocimiento de prestaciones sociales, frente a este mismo asunto se celebró una conciliación con el Municipio de Yaguará. Con ocasión a una falla del servicio se concilió el asunto con la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional dentro medio de control de reparación directa y frente al de controversias contractuales se realizó una

conciliación con Las Ceibas- Empresas públicas de Neiva, para un total de 90 conciliaciones celebradas en este despacho.

Observados los resultados, tenemos que la cifra total de solicitudes sobre las cuales se celebraron los acuerdos conciliatorios en esta instancia es de 329, clasificadas de acuerdo al medio de control el resultado corresponde a, nulidad y restablecimiento del derecho 321, controversias contractuales seis y reparación directa, dos. Tratándose de ejecutivos, no se llevó a cabo ninguna conciliación.

### **Eficacia de la conciliación extrajudicial para disminuir la congestión en el Huila (2020).**

Señala Rodríguez (2005) que, el término eficacia, nos remite a ideas relacionadas con el mejoramiento en el ejercicio de una función, la consecución de los objetivos, referida en términos legales a mejorar la calidad del servicio, optimizar una función. En el mismo sentido, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia la define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

En busca de esta eficacia en el sistema judicial colombiano, el estado se ha visto en la tarea de invertir una suma considerable de dinero en su plan de descongestión, la cual entre los años 2010 y 2015, correspondió a 2,3 billones de pesos, además de promover la simplicidad y eficiencia en los procesos con la expedición del Código General del Proceso y del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Consejo Nacional de Competitividad, 2018).

Aunado a lo anterior, se originó la acertada implementación de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad encaminado a reducir la congestión judicial. Es en esta instancia en donde las partes pueden llegar a un acuerdo logrando así su cometido dado que corresponde a una entrada menos a juzgados o tribunales traducido en una demanda y se limita a remitirse para su control de legalidad, con la excepción señalada en precedencia en lo que a los procesos ejecutivos respecta.

En consideración a la estadística presentada por la Rama Judicial, tenemos que para el año 2020 la Jurisdicción Contencioso Administrativa tuvo un total de 3.341 ingresos, respecto de los cuales 329 correspondieron a la conciliación extrajudicial. Aunque el porcentaje de estos respecto al total refiere un 9,84%, la conciliación extrajudicial se ubicó en el cuarto lugar de ingresos a la jurisdicción, ocupando el primer lugar los asuntos laborales con un total de 1.623 ingresos, otros procesos 649 y en tercer lugar reparación directa con 383 ingresos. Vemos como la conciliación extrajudicial se sobrepone a los procesos de revisión, ejecutivos, tributarios, de nulidad, electorales, controversias sobre contratos, entre otros (Tablero de Control de Estadísticas de Gestión de los Despachos Judiciales, 2021).

Ahora bien, tratándose de las conciliaciones en instancias de la Procuraduría, el medio de control sobre el que más se celebraron acuerdos en el año 2020, fue el de nulidad y restablecimiento del derecho sobre temas como el de sanción moratoria para los docentes vinculados al magisterio, reliquidación y reajuste de la asignación de retiro para miembros de la Policía Nacional, reajuste salarial y reconocimiento pensional entre otros. En segundo lugar, tenemos que respecto al medio de control de controversias contractuales las conciliaciones se celebraron producto del incumplimiento contractual en donde el Departamento del Huila, los Municipios de Gigante y Pitalito, Invias y Las Ceibas- Empresas Públicas de Neiva presentaron sus propuestas conciliatorias. En tercer lugar, se situaron las conciliaciones con la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por conflictos originados con ocasión a la falla del servicio.

De las conciliaciones celebradas en aquellos eventos en los cuales se avizora una altísima probabilidad de condena, habida cuenta de los antecedentes facticos de la controversia, de su respaldo probatorio allegado con la solicitud de conciliación y de aquellas pruebas incorporadas al expediente, se resaltan además de los beneficios para la Jurisdicción, aquellos encaminado a favorecer al patrimonio público por cuanto el acuerdo conciliatorio es menos oneroso de lo que resultaría con la resolución judicial del conflicto, así mismo, los beneficios para las partes, los cuales

se reflejan en el corto tiempo en el que se realiza la conciliación, así como para el pago que de acuerdo a lo consignado en la certificación allegada por la entidad convocada así como en el acta contentiva del acuerdo, corresponde a pocos meses siguientes a que el juez imparta su aprobación. En el mismo sentido, para las entidades resulta conveniente conciliar en esta instancia puesto que pueden obtener con la parte convocante un acercamiento a fin de la consecución de un acuerdo beneficioso para ambas partes, celebrar acuerdos por un porcentaje del valor debido, sin cancelar el valor de intereses moratorios en los cuales se pueda incurrir, pago de costas procesales entre otros, conllevando a dar mayor eficacia y efectividad a la solución de controversias entre las partes, evitando así un desgaste de la jurisdicción, tiempo y presupuesto, beneficiando de manera directa al sistema judicial, además de representar para las partes una solución pronta y efectiva a la controversia suscitada entre estas.

Ahora bien, una vez expuestos los beneficios que trae consigo la conciliación en instancias de la Procuraduría y tomando las cifras correspondientes a las solicitudes de conciliación radicadas en el Departamento del Huila en el año 2020, esto es 997 y 329 sobre las cuales se llegó a un acuerdo, tenemos que el porcentaje total de solicitudes conciliadas corresponde al 33,19%, el cual es, significativo y benéfico en lo que disminuir la congestión judicial respecta. Precisando, que la eficacia de este mecanismo de descongestión puede continuar en ascenso obteniendo un mayor porcentaje de acuerdos, por tanto mayor ingreso a la Jurisdicción por este concepto disminuyendo así la carga laboral para los operadores judiciales y que consecución depende en mayor parte del conocimiento que los integrantes de los Comités de Conciliación tengan de los beneficios que acarrea la conciliación en esta instancia, ya que aunque los Procuradores se encuentran habilitados para someter el estudio a reconsideración cuando se avizore la posibilidad de lograr un acuerdo conciliatorio no tienen mayor injerencia en el asunto, al ser los comités quienes definen si presentan sus fórmulas de arreglo o manifiestan su posición de no conciliar.

Lo anterior, nos permite concluir que la conciliación extrajudicial como mecanismo de descongestión de la Jurisdicción en el Departamento del Huila para el año 2020, fue eficaz. Esto, de acuerdo al lugar que para este periodo ocupó la conciliación extrajudicial de acuerdo al total de ingresos a la Jurisdicción, así mismo, se evidencia esta eficacia que aunque puede y se espera sea más significativo con el paso del tiempo, presentó un porcentaje favorable de conciliaciones respecto a las solicitudes presentadas en el año 2020 ante las Procuradurías Judiciales Administrativas, esto es 33,19%, el cual de no haberse logrado en esta instancia, correspondería al incremento en la totalidad de ingresos a los despachos judiciales por concepto de demandas. Así mismo, en consideración a que los asuntos sobre los que se llega un acuerdo son aquellos que tienen una alta probabilidad de condena en instancias judiciales, por tanto, sobre todos los asuntos no es viable llegar a un acuerdo, en el entendido de que en sede judicial no todas las pretensiones prosperan.

### **Conclusiones**

La congestión judicial ha sido por décadas, una constante en nuestro sistema judicial colombiano.

La conciliación extrajudicial implementada como mecanismo de descongestión, ha tenido un extenso desarrollo normativo, el cual una vez implementado se traduce en una salida óptima para las partes en procura de una solución pronta de sus controversias.

De las 997 solicitudes de conciliación presentadas en el Departamento del Huila en el año 2020 el medio de control con más ingresos fue el de nulidad y restablecimiento del derecho con 716, seguido del de reparación directa con 202, ejecutivos y controversias contractuales con un total de 44 y 35 solicitudes respectivamente.

En el mismo sentido, las conciliaciones se celebraron en un 97% tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con un total de 321. Así

mismo, los asuntos que más se conciliaron respecto a este medio de control fueron sanción moratoria seguido de aquel correspondiente al reajuste y reliquidación asignación de retiro.

La entidad con la cual se celebró el mayor número de acuerdos conciliatorios fue la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en segundo lugar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR.

Pese a que en el Departamento del Huila en el año 2020 se presentaron 44 solicitudes de conciliación sobre procesos ejecutivos, no se celebró ningún acuerdo conciliatorio respecto a estos asuntos.

La eficacia de la conciliación extrajudicial queda supeditada a la posición de los comités de conciliación, a la adecuada fórmula de arreglo que de ser el caso propongan y en adelante, a la voluntad de la parte convocada de aceptarlo.

En principio, se presume que la conciliación extrajudicial no es un mecanismo de descongestión eficaz, sin embargo, una vez realizada la extracción de datos tenemos que aunque las cifras podrían ser más elevadas, este mecanismo durante el año 2020, obtuvo el resultado para el cual se implementó.

Los acuerdos conciliatorios celebrados durante el año 2020 tuvieron incidencia directa en procura de descongestionar el sistema judicial y en el caso que nos ocupa a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **Referencias**

Congreso de Colombia. (1991, 21 de marzo). *Ley 23 de 1993*. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 39.752. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Congreso de Colombia. (1998, 08 de julio). *Ley 448 de 1998*. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se

*modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.* Diario oficial n.º 43.335.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0446\\_1998.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html)

Congreso de la República de Colombia. (2001, 24 de enero). *Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.* Diario oficial n.º 44.303.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0640\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html)

Congreso de la República. (2009, 22 de enero). *Ley 1285 de 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.* Diario oficial n.º 47.240.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1285\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1285_2009.html)

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario oficial n.º 47.956.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

Congreso de la República. (2012, 06 de julio). *Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* Diario oficial n.º 48.483.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1551\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html)

Congreso de la República. (2012, 12 de julio). *Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.* Diario oficial n.º 48.489.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Consejo Nacional de Competitividad, *Informe Nacional de Competitividad 2018-2019*. Consultado el 23 de marzo de 2022. <https://compite.com.co/wp-content/uploads/2018/11/justicia.pdf>

Constitución Política de Colombia. Const, 1991. Art 116.

Corporación Experiencia en la Justicia (2021, 19 de julio). Índice de Congestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Colombia. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-jurisdiccion-contencioso-administrativa/>

Corte Constitucional. (2002, 15 de noviembre). Sentencia C-1195/01 (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.; Marco Gerardo Monroy Cabra, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.html>

Güechá M. Ciro N., (2014). *Derecho Procesal Administrativo*. Tercera editorial. <http://publicaciones.ustatunja.edu.co/ebook/procesal/HTML/files/assets/common/downloads/publication.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (1998, 07 de septiembre). *Decreto 1818 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos*. Diario oficial n.º 43.380. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1818\\_1998.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1818_1998.html)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. Diario oficial n.º 49.523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2009, 14 de mayo). *Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*. Diario oficial n.º 47.349. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1336533>

Presidencia de la República. (2000, 22 de febrero). *Decreto ley 262 de 2000. Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General*

*de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.* Diario oficial n.º 43.904.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0262\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0262_2000.html)

Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, consultado el 18 de marzo de 2022. [https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-Delegada\\_para\\_la\\_Conciliacion\\_Administrativa.page](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-Delegada_para_la_Conciliacion_Administrativa.page)

Real Academia Española (2021). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n>

Real Academia Española (2021). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>

Rodríguez M. Roberto (2005). *¿Calidad de la justicia? Eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1838/calidaddelajusticia.pdf?seque>

Tablero de Control de Estadísticas de Gestión de los Despachos Judiciales (2021). *Gestión de los Tribunales y Juzgados Administrativos*. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJiMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZG4Y1LThiYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Tejada González, M. C., & Vargas Sánchez, L. (2020). La conciliación obligatoria para entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. *Prolegómenos*, 23 (45). <https://doi.org/10.18359/prole.3755>